ACUERDO IEE/COYLE-002/2024

POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Bases del INE	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora".*

II. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos, relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos.

III. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 por el que se aprueba la Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.

IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023, por el que se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesariospara su respectivo cumplimiento.

V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "*Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*

VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "*Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*

VII. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, emitió el Acuerdo INE/CCOE005/2023 *"Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales".*

VIII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 "*Por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las*

calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista"; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.

IX. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-010/2023 en el cual se aprobó que se someta a consideración del Consejo General el dictamen con la propuesta de integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024.

X. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 "*Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión, relativa a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".*

XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0234/2024, el Consejero Presidente remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que a través de su conducto notificará a la Dirección Ejecutiva de Organización del INE, los Lineamientos y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, para una primera revisión.

XII. Mediante oficio número INE/DEOE/0196/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Estatal Electoral, las primeras observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los Lineamientos y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

XIII. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC-PRESI-0394/2024, el Consejo Presidente remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que a través de su conducto informará a la Dirección Ejecutiva de Organización del INE de las observaciones impactadas de los Lineamientos y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

XIV. Mediante oficio número INE/DEOE/0284/2024 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Estatal Electoral, la segunda revisión en la que se valoraron los proyectos relativos a los Lineamientos y cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, misma en la cual se concluyó la etapa de verificación.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que esta Comisión es competente para poner a consideración del Consejo General, el Proyecto de Lineamientos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Estatal; 130 BIS, fracciones I, III y IV de la LIPEES; 9 fracciones XIII y XXIV, 14, fracción IV, 15, párrafos primero, segundo y tercero y 22 fracción VIII del Reglamento interior; 3 y 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que en los artículos 171 al 174 del Reglamento de Elecciones, se establece cómo se deberá realizar la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales en los órganos competentes.

5. Que el artículo 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del Organismo Público Local, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

6. Que en los artículos del 384 al 389 del Reglamento de Elecciones, se

establecen una serie de actos que se deberán desarrollar previo a las sesiones especiales de cómputo.

7. Que en los artículos del 390 al 394 del Reglamento de Elecciones, establecen cómo se realizará el cotejo de actas y grupos de trabajo, en la sesión especial de cómputo.

8. Que los artículos del 395 al 410 del Reglamento de Elecciones, señala lo relativo a la instalación y desarrollo de la sesión especial de cómputo, disposiciones que se toman como referencia en las Bases del INE y a su vez en los Lineamientos que se proponen.

9. Que el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los organismos públicos locales electorales deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las Bases del INE, los Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

10. Que el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, indica las características y equipamiento que deben tener las bodegas electorales, asimismo, describe el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

11. Que el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los organismos públicos locales, al término de la jornada electoral.

12. Que el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases del INE.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

14. Que el artículo 130 BIS, fracciones I, III y IV de la LIPEES, dispone que las comisiones permanentes contaran con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos desconcentrados antes citados, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral.

15. Que el artículo 149, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos distritales, efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral.

16. Que el artículo 153, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos municipales, efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.

17. Que los artículos del 249 al 254 de la LIPEES, se señalan las obligaciones, directrices y términos que los Consejos Distritales Electorales, tendrán que seguir durante la realización de los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputaciones locales del estado de Sonora.

18. Que de conformidad con los artículos 255 al 260 de la LIPEES, los Consejos Municipales Electorales llevarán a cabo las actividades relativas a los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Ayuntamientos del estado de Sonora, mismas que se deberán de desarrollar en los términos que se establecen en dichas disposiciones normativos.

19. Que el artículo 9, fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior, señala como atribuciones del Consejo General, aprobar los lineamientos de cómputo estatal, distrital y municipal para cada proceso electoral, a propuesta de la Comisión, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

20. Que el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior, señala que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con diversas Comisiones, entre las que se encuentra la Comisión.

21. Que el artículo 15, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior, dispone que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la LIPEES, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, aunado a que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de ese Reglamento y demás disposiciones aplicables.

22. Que el artículo 22, fracción VIII del Reglamento Interior, establece que la Comisión tendrá entre sus atribuciones la de proponer al Consejo General los Lineamientos de cómputo estatal, distrital y municipal para cada proceso electoral.

23. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones, señala que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el citado Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de estas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.

24. Que el artículo 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones, señala que las comisiones permanentes son aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, entre ellas la de Organización Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que el artículo 429, del Reglamento de Elecciones en su numeral 1, señala que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las Bases del INE y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Al respecto, se tiene que en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo INE/CCOE005/2023 *"Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales",* en el cual en su punto resolutivo tercero se estableció lo siguiente:

> ***"TERCERO. -*** *Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.*
>
> *Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL, previo a la aprobación de sus Lineamientos de cómputo y como parte del proceso de elaboración de éstos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante éste."*

26. En ese sentido, cabe destacar que el 02 de junio del 2024 se llevarán a cabo elecciones concurrentes en esta entidad, al cargo de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos. En este contexto, el Consejo General destaca la necesidad de dar cumplimiento a lo mandatado por el INE mediante las Bases, por lo que, en coordinación con diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, se llevaron a cabo los trabajos para desarrollar los Lineamientos de mérito, los cuales tienen como finalidad pormenorizar las actividades que el Consejo General, así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, deberán realizar antes y durante los cómputos que serán objeto del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En el documento que se propone como Lineamientos, se describen las acciones de planeación y de capacitación, así como, las actividades necesarias para conjuntar los recursos materiales, humanos y técnicos, para asegurar un correcto desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

Posteriormente, se dan conceptos fundamentales y se describen las causales para el recuento de votación, la posibilidad de recuento parcial y recuento total, se explica la fórmula para determinar los grupos de trabajo, y la fórmula para calcular el número de puntos de recuento.

Asimismo, se describen y sistematizan los pasos a seguir para desarrollar los cómputos, así como los diversos procedimientos para llevar las sesiones especiales de cómputo, ya sea en el Pleno del respectivo Consejo o en grupos de trabajo, tanto en cómputo parcial como en total; la clasificación de los votos de las coaliciones, el concepto y clasificación de votos reservados; el Dictamen de Elegibilidad, la Declaración de Validez de la Elección de Mayoría Relativa, la entrega de la Constancia de Mayoría, la Publicación de Resultados de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

27. Por otra parte, cabe destacar que, en las mencionadas Bases del INE, en el numeral 4, se establece que el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos debe ser aprobado por el Consejo General junto con los Lineamientos; estableciendo que dicho cuadernillo deberá contribuir a normar el criterio de los órganos competentes de desarrollar los cómputos y colaborar en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el Pleno, previamente reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición estará a cargo del Pleno del órgano que realice el cómputo.

En dicho tenor, el Instituto Estatal Electoral como órgano garantista de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, se ha dado a la tarea de buscar la manera más viable para resolver las controversias que pudiesen suscitarse en las sesiones de cómputos locales. Razón por la cual, se considera necesario adoptar medidas pertinentes para garantizar que las personas funcionarias que participen en los diversos cómputos, cuenten con los elementos que garanticen la resolución de controversias respecto a la validez o nulidad de un voto, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etc., mismos que permiten advertir la voluntad de la ciudadanía que acudió a emitir su voto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, llevaron a cabo los trabajos pertinentes para la elaboración del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Dicho cuadernillo contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en la que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban

ser calificados como nulos, en términos de lo establecido en los artículos 63 de la LIPEES, 288 y 291 de la LGIPE, además de diversos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

Es decir, en el citado cuadernillo, se plasman ejemplos prácticos que en su momento resultaron controversia y que finalmente la autoridad jurisdiccional resolvió y aclaró las dudas sobre la intencionalidad de cualquier marca que haya fijado la o el elector al momento de sufragar. El objetivo de adoptar este documento es que en las sesiones especiales de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en particular en los recuentos, se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad de las personas electoras en el momento del sufragio.

28. En consecuencia, esta Comisión aprueba someter a consideración del Consejo General, el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en los términos precisados en los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 171 al 174, 383, numeral 1, 384 al 410, 429, numeral 1, Anexos 5, 14 y 17 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Estatal; 130 BIS, fracciones I, III y IV, 149, fracción X, 153, fracción X y 249 al 260 de la LIPEES; 9 fracciones XIII y XXIV, 14, fracción IV, 15, párrafos primero, segundo y tercero y 22 fracción VIII del Reglamento interior; 3 y 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones; así como en lo dispuesto por las Bases del INE; esta Comisión, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General, el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en términos precisados en los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que a la brevedad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Permanente de Organización y

Logística Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste. –**

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Presidente de la Comisión
Permanente de Organización y Logística Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Permanente de Organización y
Logística Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Permanente de Organización y
Logística Electoral

Jonathan Edgardo Cobos Anaya
Secretario Técnico de la Comisión
Permanente de Organización y Logística Electoral